INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de tipificar los delitos de robo y hurto de cobre y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

BOLETINES Nos 15.525-25 y 16.587-25, refundidos.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial: No tiene / Consulta Excma. Corte Suprema: No hubo. / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos centrales del debate / Discusión en General / Discusión en particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda (15.525-25), y de los Honorables Senadores señores de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Flores, Insulza, Prohens y Velásquez (16.587-25).

Se hace presente que la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por haberlo autorizado así la Honorable Sala del Senado en sesión 47/372, de fecha 27 de agosto de 2024.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Tipificar el delito de sustracción de minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, incorporando un nuevo párrafo al Código Penal.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión**: los Honorables Senadores señora Yasna Provoste y señor Esteban Velásquez.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados**:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: los asesores legislativos, señor José Tomás Humud, señor Emiliano Salvo y señor Claudio Rodríguez.

De la Sociedad Nacional de Minería: el Presidente, señor Jorge Riesco, y el asesor legislativo, señor Marco Riveros.

- **Otros**:

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia: el asesor, señor Cristián Abarca.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Director de la Unidad de Seguimiento Legislativo, señor Miguel Moreno.

De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Bernardita Valdés.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: la Investigadora, señora Fiorella Romanini.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Guillermo Fernández.

Del Comité de Senadores RN: los asesores, señor Eduardo Méndez y señor Ronald Von Der Weth.

Del Comité de Senadores PS: el asesor, señor Cristián Durney.

Los asesores parlamentarios:
del Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga; del Senador Flores, señora Carolina Allende; de la Senadora Provoste, señor Enrique Soler; del Senador Velásquez, señor Sebastián León y señor Mauricio Vásquez, y de la Senadora Vodanovic, señor José Miguel Poblete y señor Javier Sutil.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración las Mociones de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda (15.525-25), y de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Flores, Insulza, Prohens y Velásquez (16.587-25).

En la Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda (15.525-25), sus autores se refieren a graves hechos delictuales ocurridos durante el año 2022, consistentes en el robo de cátodos y ánodos de cobre. Especifican que estos delitos son perpetrados por bandas organizadas, especializadas, violentas, armadas, y que mantienen nexos internacionales. Por otra parte, subrayan que estos delitos ponen directamente en peligro a trabajadores de las minas y trenes asaltados.

En aquellos supuestos, afirman que actualmente no existe normativa específica que sancione el robo de subproductos de cobre, cuestión que, a su vez, impide que el Ministerio Público y las policías utilicen técnicas especiales de investigación para su persecución. Por ello, estiman, debe legislarse, tal como se ha hecho respecto a otras materias en atención a su complejidad o a la relación que guardan con el crimen organizado, citando como ejemplo la ley Nº 21.488, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Por su parte, en la Moción correspondiente al boletín 16.587-25, los Honorables Senadores señores de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Flores, Insulza, Prohens y Velásquez, apuntan el aumento exponencial de robo de minerales, en particular de cobre, asociados a operaciones sofisticadas destinadas a su reventa o exportación. Advierten que como los yacimientos y rutas de transporte de minerales en el norte de nuestro país constituyen lugares no habitados, las penas asociadas a estos hechos delictuales son bajas, constituyendo delitos de bajo riesgo, pero altamente lucrativos. Señalan que la naturaleza de los medios utilizados para transportar el cobre dificulta su control efectivo. Añaden que los últimos hechos revelan una creciente infiltración delictual en las cadenas logísticas y de información de las empresas mineras y sus contratistas, cuestión que requiere de una normativa específica. Finalmente, consideran que mejorar la trazabilidad y fiscalización en la producción y exportación de minerales podría reducir estos delitos.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

1. Necesidad de una regulación especial del fenómeno delictual de sustracción de minerales.

2. Conveniencia de asimilar la regulación de la ley N° 21.488, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución, a la sustracción de minerales.

3. Regulación de la incidencia del "poder de compra" en la cadena delictiva relacionada con la sustracción de minerales.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, puso en discusión el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Velásquez argumentó que la iniciativa legal se promueve en vista del progresivo aumento de este tipo de conductas delictuales, en un contexto en que, además, la demanda del cobre está creciendo a nivel mundial.

El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), señor Jorge Riesco**, inició su presentación informando que la Sociedad Nacional de Minería F. G. (SONAMI) es una institución gremial de más de 140 años de antigüedad, que agrupa y representa a los distintos segmentos de la pequeña, mediana y gran minería, tanto metálica como no metálica. Añadió que, desde su creación, ha cumplido un importante rol como interlocutor entre el Estado y las empresas mineras. Señaló que la Sociedad reúne a 39 asociaciones mineras regionales, que representan a más de 2.000 pequeños productores; a 70 compañías de la mediana y gran minería; y, a proveedoras de la industria. Por último, comentó que sus asociados tienen una importante

[1] A continuación, constan los enlaces web de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:

- 16 de abril de 2024: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-04-16/093244.html;

- 29 de agosto de 2024: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2024-08-29/120027.html.

presencia geográfica en distintas regiones de nuestro país y producen un relevante aporte económico y social a nivel nacional.

Luego, sobre las sustracciones, robos y hurtos de minerales, consideró que, si bien no son un fenómeno inédito, es efectivo que en los últimos años los delitos se han tornado más habituales y son ejecutados por bandas organizadas y especializadas, violentas y fuertemente armadas, poseedoras de logística, nexos internacionales y que realizan sus acciones en forma planificada, articulándose, muchas veces, en un "sistema o cadena delictual". En este sentido, apuntó antecedentes que avalan dicho diagnóstico: de acuerdo a información recabada por la Sociedad, en el año 2022 ocurrieron 2.100 robos y hurtos en faenas mineras, lo que implica un aumento de 20% respecto del año anterior; el valor de los bienes robados en 2022 alcanzó los $10.000 millones de pesos chilenos, es decir, un aumento de 30% respecto del año anterior; los robos de cobre fueron los más comunes, representando el 70% del total, y; las regiones más afectadas por los robos fueron las de Antofagasta, Atacama y Tarapacá.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, consultó por antecedentes del año 2023 y del transcurso del año 2024. Consideró relevante contar con ellos, para determinar si en el año 2022 constituye una excepción, o responde a un alza progresiva y sostenida.

El **Presidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), señor Jorge Riesco**, mencionó el intento de robo a un camión de concentrados de la minera Candelaria; el robo de ocho toneladas de minerales en una faena de Chañaral, y el asalto de un tren minero que se dirigía desde Antofagasta a Bolivia. Consideró que en estos hechos la logística requerida fue de mucha importancia, lo que permite pensar en bandas organizadas.

Respecto al contenido de las mociones, coincidió con el diagnóstico contemplado en ambos proyectos en cuanto al aumento de delitos asociados a las sustracciones de minerales y su ejecución por bandas organizadas y especializadas, poseedoras de logística, nexos internacionales y que realizan sus acciones en forma planificada, las que han generado una penetración delictual en las cadenas logísticas y de información tanto de las empresas mineras como de sus contratistas, articulándose, muchas veces, en un "sistema o cadena delictual". En el mismo sentido, estimó como positivo avanzar en regulaciones que aumenten las penas asociadas a este tipo de delitos. Además, sugirió refundir ambas mociones parlamentarias y ampliar los tipos penales señalados a minerales tanto metálicos como no metálicos, en todos sus estados y formas, para que se entiendan incorporados los concentrados minerales, así como otro tipo de productos elaborados con estos. Finalmente, propuso añadir al estudio de las mociones lo dispuesto en el Título XII del Código de Minería, concordándolo en lo pertinente.

El **Honorable Senador señor Durana** opinó que el debido análisis de los proyectos en informe requiere la opinión de las policías y el Ministerio Público. Además, propuso recibir la exposición de la Asociación de Telecomunicaciones, por la estrecha vinculación que existe entre el objeto de las iniciativas y el robo de elementos de redes de suministro o telecomunicaciones.

El **Honorable Senador señor Ossandón** sugirió considerar el análisis conjunto de las iniciativas en informe con los proyectos de ley, ya refundidos, correspondientes a los boletines números 15.416-07, que modifica diversos cuerpos legales, relativo a los delitos que señala, que afecten a los elementos y materiales de redes de suministro de servicios públicos, y 16.429-25, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de ampliar y fortalecer la protección de las redes de suministros públicos, y aumentar las penas aplicables a los delitos que indica.

El **Asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Tomás Humud**, señaló que el Ejecutivo concuerda con la iniciativa, toda vez que replica el modelo de la ley Nº 21.488, sobre sustracción de madera, para el robo de materiales minerales. Sugirió que se podría aprovechar este impulso normativo para incluir otras actividades económicas relevantes, como la agropecuaria y la extracción de áridos, que también podrían beneficiarse de este modelo, que ha dado buenos resultados en la persecución penal y la disminución de delitos. Mencionó que el proyecto correspondiente al boletín Nº 15.428-07, que se encuentra en su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, se relaciona directamente con estas intenciones.

La **Honorable Senadora señora Vodanovic** concordó en la utilidad y resultados que las medidas intrusivas y técnicas especiales de investigación han tenido en la persecución de la sustracción de madera, por lo que propuso desarrollar un cuerpo legal con las particularidades de cada rama en que sea necesario, pero que finalmente sea comprensivo, para facilitar su aplicación práctica por las policías y el Ministerio Público.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Durana, Flores e Insulza (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic).

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

Para iniciar la discusión en particular, la Comisión recibió por parte de un equipo de asesores legislativos la siguiente proposición, que fue recogida como indicación sustitutiva del texto del proyecto de ley, por el Honorable Senador señor Flores:

“Artículo único: Incorpórase el siguiente párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal:

“IV quáter.
De la sustracción de minerales

Artículo 448 nonies: El que robe o hurte minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, comete el delito de sustracción de minerales y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título aumentadas en un grado, y con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las armas, municiones, herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Artículo 448 decies: La pena asignada a este delito aumentará en un grado cuando se ejecute bloqueando vías férreas, impidiendo el paso de un tren o convoy de carga, rompiendo mineroductos, o cuando se lesione y/o amenace a trabajadores que se desempeñen en faenas mineras, trenes o convoyes de carga.

Artículo 448 undecies: Se castigará como autor de sustracción de minerales, con las penas previstas en el artículo 446, a aquel en cuyo poder se encuentren minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, cuando no pueda justificar su adquisición, posesión o legítima tenencia.

Artículo 448 duodecies: El que, con el fin de cometer el delito señalado en los artículos anteriores, falsifique o maliciosamente haga uso de certificados, guías o formularios falsos para facilitar el transporte o comercialización de las especies sustraídas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.”.

La **Honorable Senadora señora Provoste** expuso que, en los últimos años, el robo de minerales —especialmente cobre— se incrementó de manera exponencial, así como la violencia y la sofisticación de las técnicas delictivas en su ejecución. En esa línea, mencionó que, debido a las características de los yacimientos en el norte, alejados de centros urbanos, el transporte de minerales se ha vuelto una tarea de alto riesgo, pues es objeto de esta especie de delitos, que califican como robos en lugares no habitados,

asociados a una baja penalidad. En el mismo sentido, añadió que cuando se sorprende a sujetos transportando minerales sin poder acreditar su dominio, solo se les acusa por receptación. En definitiva, concluyó que la actual legislación no constituye una disuasión efectiva.

En atención a lo anterior, indicó que la moción propone modificar el Código Penal para sancionar eficaz y globalmente los delitos relacionados con el robo de minerales en todas sus formas, considerando de manera integral también a los individuos y a las organizaciones criminales que se benefician de esta sustracción en las distintas aristas y fases del delito. Subrayó que se incluye también el robo de cables de cobre conductores eléctricos, situación que ha tenido un impacto financiero significativo para el Estado.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, sintetizó que los proyectos refundidos se relacionan con el financiamiento del crimen organizado, y es ejecutado en distintas regiones del país, pero particularmente en la zona norte.

El **Honorable Senador señor Insulza** subrayó la importancia del proyecto de ley, en especial por la frecuencia con que ha ocurrido la sustracción de minerales en la zona norte del país.

Consultó si la redacción del proyecto incluye la sustracción de alambres conductores. Al respecto, sugirió verificar la legislación propuesta por el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones, correspondiente al boletín número 14.983-07.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, señaló que ambas iniciativas tienen justificaciones distintas. Añadió que en el proyecto en informe se consideran los minerales en general, haya sido procesado o no, incluyendo el resultado de la fundición de cable.

La **Honorable Senadora señora Provoste** afirmó que este proyecto aborda la sustracción de minerales en términos integrales: todos los minerales y en todos sus estados, por lo que se entendería incluido el robo de cable eléctrico.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, comentó que se consideran minerales metálicos o no metálicos, y en todas sus formas.

El **Honorable Senador señor Durana** consultó por la aplicación de esta normativa en el contrabando de minerales que se produce en regiones fronterizas. Consideró que podría dificultarse pues no hay forma de autenticar el origen de minerales, por lo que no podría verificarse si proceden de países vecinos.

En el mismo sentido, preguntó si el texto prevé la acción del poder de compra que existe en algunas regiones, que podría estar detrás de las operaciones de sustracción de minerales.

La **Honorable Senadora señora Provoste**, en respuesta a la consulta del Senador señor Durana, explicó que, debido a las características del territorio y los flujos irregulares de minerales, el proyecto de ley propone cambios inspirados en la experiencia del robo de madera. Señaló que, anteriormente, quienes no podían acreditar el dominio de los minerales eran acusados solo de receptación, lo que conllevaba penas más bajas. En contraste, con la regulación propuesta en este proyecto, las personas que no puedan acreditar el dominio de los minerales enfrentarán penas más altas. La Senadora enfatizó que para el sujeto que sea sorprendido con minerales será fundamental establecer claramente el origen de estos, identificando su procedencia. De esta manera, si alguien reclama tener minerales de una mina propia, deberá demostrar que posee dicha mina y que está registrada en la ENAMI, asegurando así la trazabilidad del origen del mineral.

Sobre el "poder de compra", el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, explicó que el objeto de este proyecto intenta que cualquier persona natural o jurídica que no pueda justificar la propiedad u origen del mineral que tiene ya no es un simple receptador, sino que es parte del delito de sustracción de minerales, con la pena aumentada que se contempla. Añadió que de esta forma se trató normativamente el robo de madera.

La **Honorable Senadora señora Provoste** explicó que lo relacionado con el poder de compra ya está reglamentado desde que todo mineral debe identificar su procedencia. Especificó que en ese sentido se plantean los artículos 448 undecies y duodecies, nuevos.

El **Honorable Senador señor Durana** insistió en que el mundo de la minería tiene como particularidad su muy dificultosa fiscalización. Concluyó que, si se sustraen cientos o miles de toneladas de cobre, es porque existen redes y actores que permiten su pronta fundición, cambiando así la denominación del mineral —volviéndolo irreconocible—, constituyendo blanqueo de capitales. Consideró que su regulación en el proyecto de ley puede perfeccionarse.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Flores**, consideró que, de ser necesario, el proyecto puede perfeccionarse a través de indicaciones, cuando esté en estudio por la Sala del Senado.

- Puesta en votación la indicación sustitutiva, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores

señores Durana, Flores e Insulza (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Incorpórase el siguiente párrafo IV quáter en el Título Noveno del Libro Segundo del Código Penal:

"IV quáter.
De la sustracción de minerales

Artículo 448 nonies: El que robe o hurte minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, comete el delito de sustracción de minerales y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título aumentadas en un grado, y con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las armas, municiones, herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Artículo 448 decies: La pena asignada a este delito aumentará en un grado cuando se ejecute bloqueando vías férreas, impidiendo el paso de un tren o convoy de carga, rompiendo mineroductos, o cuando se lesione y/o amenace a trabajadores que se desempeñen en faenas mineras, trenes o convoyes de carga.

Artículo 448 undecies: Se castigará como autor de sustracción de minerales, con las penas previstas en el artículo 446, a aquel en cuyo poder se encuentren minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, cuando no pueda justificar su adquisición, posesión o legítima tenencia.

Artículo 448 duodecies: El que, con el fin de cometer el delito señalado en los artículos anteriores, falsifique o maliciosamente haga uso de certificados, guías o formularios falsos para facilitar el transporte o

comercialización de las especies sustraídas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.”.”.

- - -

En las sesiones en que se abordó este proyecto de ley participó como Abogado Secretario el señor Julián Saona Zabaleta.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días **16 de abril de 2024,** con asistencia de los Honorables Senadores señores Iván Flores (Presidente), señora Paulina Vodanovic y señores José Miguel Durana y Manuel José Ossandón, y **29 de agosto de 2024,** con asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Flores (Presidente), y señores José Miguel Durana y José Miguel Insulza (reemplaza a Senadora señora Paulina Vodanovic).

Sala de la Comisión, a 26 de noviembre de 2024.

Juan Pablo Libuy García
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR LOS DELITOS DE ROBO Y HURTO DE COBRE Y HABILITAR EL USO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA SU PERSECUCIÓN. (BOLETINES N^{os} 15.525-25 y 16.587-25, refundidos.).**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Tipificar el delito de sustracción de minerales en forma de cátodos, ánodos, blíster, lingotes u otro equivalente, incorporando un nuevo párrafo al Código Penal.

II. ACUERDOS:
Idea de legislar: aprobada (Unanimidad 3x0)
Indicación sustitutiva total: aprobada (Unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Se estructura en un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda (Boletín N° 15.525-25), y de los Honorables Senadores señores de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Flores, Insulza, Prohens y Velásquez (Boletín N° 16.587-25).

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 28 de noviembre de 2022 (Boletín N° 15.525-25); 16 de enero de 2024 (Boletín N° 16.587-25).

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y particular a la vez.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Código Penal; ley N° 21.488, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Valparaíso, a 26 de noviembre de 2024.

Juan Pablo Libuy García
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 7580-27a5bc en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo